

El papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante el encuentro histórico de los derechos humanos y el desarrollo: el enfoque basado en derechos humanos (EBDH)

JANETH HERNÁNDEZ FLORES (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO)

Resumen

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene la idea de que el desarrollo sostenible y los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Los derechos humanos vinculados al desarrollo mediante el EBDH son considerados bienes públicos globales [1], que exigen diseñar estrategias de acción para proveer estos bienes a toda la humanidad, en aras de una mejor “gestión en la globalización” (Velásquez González 14). Así, este trabajo se circunscribe a explorar la historia internacional del EBDH y a analizar los aportes de la CIDH a dicho enfoque en las políticas de desarrollo de la región, considerada una zona con altos índices de pobreza.

Palabras clave: ONU, Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

1. Introducción

Después de la Segunda Guerra Mundial, la visión que predominó fue que el desarrollo y los derechos humanos eran objetivos diversos. Durante décadas, ambos conceptos se construyeron a partir de procesos paralelos, por tanto, la cooperación internacional para el desarrollo se mantuvo al margen de las perspectivas vinculadas explícitamente a los derechos humanos. Es hasta el final de la “Guerra Fría”, en las postrimerías del siglo XX, que en el intento de moralizar la política internacional se le otorgó a los derechos humanos la importancia en el desarrollo, y paulatinamente se introdujo el “enfoque basado en derechos humanos” (EBDH).

Pero la historia no fue lineal; al tiempo que avanzaba en muchos aspectos vinculados con el desarrollo y los derechos humanos, también se originaba un proceso económico a escala mundial: la “globalización.” Esta, al margen de las expectativas de bienestar que enfatizaba, trajo consigo para muchas personas pobreza extrema, desigualdad y la falta de oportunidades para alcanzar un nivel de vida adecuado. En

efecto, la transgresión continua de los derechos humanos se enraizaba en muchas latitudes del planeta, haciendo de los grupos vulnerables los sectores más propensos a la violación sistemática de todos sus derechos. La región latinoamericana no fue ajena a ese complejo proceso histórico, en donde la desigualdad generó la acumulación de riqueza en unos pocos y la marginación y pobreza en muchos otros.

Durante ese periodo post Guerra Fría, resurgió, como bien lo indica Cuadra, “la moralización de las relaciones internacionales” como imperativo categórico, lo que contextualiza de la siguiente manera:

Hablamos de resurgimiento, porque la espera recorrió el siglo XX. Hace ochenta y cinco años, las ambiciones del Presidente Wilson, en 1918: “vamos a convertir a los hombres en libres”, fueron esperanzas defraudadas en condiciones conocidas; las ambiciones de hace sesenta años de Roosevelt en la Carta Atlántica con Churchill; las de los redactores de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, contrariadas durante más de cuarenta

años; las de George Bush Sr., hace quince años, más triunfalistas todavía, viendo en marzo de 1991 “un nuevo mundo venir bajo nuestros ojos”. Es, en ese momento, que algunos elaboraron la teoría del fin de la historia de la Guerra Fría. (34)

En un intento por cerrar las brechas entre esa dicotomía en el mundo, la ONU promovió la estructura y la implementación del EBDH en las políticas de cooperación internacional para el desarrollo (PCID). Este enfoque conlleva el *mainstreaming* [2] sobre derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas (*accountability*) horizontal y vertical, con lo cual se agiliza la gestión fiscalizadora y se promueve el gasto eficiente del presupuesto público.

Bajo tales circunstancias, en este trabajo se hará un breve análisis descriptivo sobre la inclusión del EBDH en las políticas de cooperación para el desarrollo (PCID) y las aportaciones de la CIDH, lo cual permitirá contextualizar el impacto de dicho enfoque en las políticas de desarrollo en esta región, considerada la zona con mayores desigualdades en el mundo, cuyo desafío apremiante es la reducción de la pobreza que afecta a 200 millones de personas (Protección Internacional ¹³) y donde existe mayor dificultad para la garantía, exigibilidad y justiciabilidad del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

2. La idea del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH)

El EBDH proveniente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituye una categoría de análisis que considera que los derechos humanos son el objetivo del desarrollo; es decir, que a través del *mainstreaming* o transversalización de estos derechos en todas las políticas, programas, objetivos, y acciones de las políticas públicas, se permite su atención, monitoreo y evaluación. De hecho, para la ONU (Coherencia de la Políticas 202) el EBDH es uno de los principales factores que pueden explicar cómo contribuyen las PCID a la formulación de políticas adecuadas a nivel nacional.

De ahí la importancia del EBDH en las políticas públicas dado que éstas tienen como principal objetivo dar racionalidad al uso de recursos escasos en el cumplimiento de las actividades estatales. Ello implica para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que la acción del Estado debe realizarse con productividad, economía, eficiencia y eficacia (Políticas públicas 16). Ello sin olvidar los valores sustanciales que aportan los derechos humanos a la actividad estatal en el desarrollo de la política pública, pues legitiman su actuar y sirven de control social, salvaguardando muchos derechos indispensables para las personas.

Así, las PCID se pueden traducir en tecnologías de producción de los derechos humanos, entendidos en palabras de Velásquez González como “bienes públicos globales” (14). Estas tecnologías constituyen diferentes formas como se organizan los países para proveer dicho bien. Al respecto, Inge señala que los bienes públicos mundiales tienen dos fuentes: “pueden ser producto de una acción en el plano nacional, o pueden generarse por efectos sistémicos mundiales” (483).

En este contexto, indica Jiménez: “la cooperación es vista como construcción internacional de estrategias que respondan a las realidades que la globalización y el desarrollo regional y local subrayan como urgentes” (1). Es precisamente por la importancia de proteger los derechos humanos que se requiere de estrategias eficaces y coordinadas entre los diversos países para lograr abatir lo que hoy en día constituye un problema de política internacional.

En tales términos, el EBDH es para Acebal: “un marco conceptual y metodológico fundamentado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos, y operativamente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos” (25). La incorporación de este enfoque en los proyectos de cooperación al desarrollo supone un cambio de orientación, no solo en las acciones sino en el propio análisis del problema, la identificación de los proyectos y su definición. Para el citado autor, el prerrequisito del EBDH es:

... la integración de los principios de derechos humanos en todas las tareas del desarrollo (definición de políticas, planificación estratégica, programación, financiación, ejecución de intervenciones y evaluación): 1) Universalidad, indivisibilidad, interdependencia e inalienabilidad de los derechos humanos.; 2) Igualdad y no discriminación (incluyendo igualdad de género); 3) Participación para el empoderamiento; 4) Transparencia y responsabilidad ... el EBDH aporta un valor añadido a la cooperación internacional porque: a) legitima las demandas de lucha contra la pobreza; b) se centra en la realización de los derechos de los más vulnerables; c) utiliza una mirada integral “holística” del entorno, y tiene en cuenta a todos los actores, fomentando consensos participativos; d) ayuda a traducir las metas y normas internacionales de derechos en resultados nacionales alcanzables en un plazo determinado; e) contribuye a una mayor transparencia y rendición de cuentas. (Acebal 25)

Como se deduce, en el EBDH subyace la idea del desarrollo en que los derechos humanos tienen un papel fundamental para evaluar el crecimiento económico (Pérez Murcia). Por tanto, el EBDH contribuye a que el proceso de diseño de las políticas sea más transparente, pues se funda en la rendición de cuentas del dinero público, así como en la responsabilidad compartida en el diseño e implementación de las políticas públicas entre gobernantes y gobernados. Tal enfoque promueve que existan medios jurídicos para la reparación efectiva en caso de violación de derechos y legitima las demandas de lucha contra la pobreza. Para ello, apoya la vigilancia de los compromisos del Estado con la ayuda de las recomendaciones de los organismos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, de los Procedimientos Especiales —Relatores, Organizaciones de la Sociedad Civil, Expertos Independientes, Grupos de Trabajo, etc.— y mediante evaluaciones públicas e independientes de la actuación del Estado.

Como bien señalan Berraondo y Martínez de Bringas: “la relación entre los derechos

humanos y el desarrollo o viceversa debería ser una cuestión al margen de toda duda, ya que durante los últimos años han proliferado las declaraciones y programas de acción, que no sólo afianzan esta relación, sino que demuestran su absoluta complementariedad y mutua necesidad” (33).

Un EBDH va más allá de una estrategia basada en ofrecer bienes y servicios a las personas, pues provee principios y estándares que pueden informar y fundamentar los objetivos para la ayuda al desarrollo; al mismo tiempo, facilita herramientas de análisis que inciden en las causas estructurales y en la identificación de titulares de obligaciones y titulares de derechos.

3. La Evolución del Enfoque Económico de la Cooperación Internacional al EBDH

Para algunos autores como Berraondo y Martínez de Bringas (33), el EBDH de la cooperación internacional para el desarrollo no es un concepto nuevo surgido a finales del siglo XX, sino que, a mediados de siglo, coincidiendo con la fundación de las Naciones Unidas (UN, siglas en inglés), se establecieron los vínculos conceptuales necesarios entre los derechos humanos, el desarrollo y la cooperación para extender todo el concepto del EBDH. Asimismo, dichos autores indican enfáticamente:

Insólito si pensamos en todo el tiempo que ha pasado para que pudiéramos comenzar a hablar con claridad de dicho enfoque y comenzar a aplicarlo en la práctica. Pero no es tan extraño si analizamos las dinámicas internacionales que han marcado la evolución de las Naciones Unidas, en un contexto absolutamente marcado por la Guerra Fría y la politización de los derechos humanos.(33)

Al respecto, Urban asevera que, aunque los derechos humanos constituyen el fundamento de la ONU a través de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta organización no asumió el liderazgo en la promoción de los mismos durante los primeros 40 años de su existencia. Agrega este autor que,

en esta etapa: “el desarrollo fue considerado desde puntos de vista predominantemente económicos y políticos, y medido por sus resultados macroeconómicos” (N.p.), así el desarrollo humano se reducía al crecimiento económico y la donación solidaria de inversión rentable.

En este sentido, Slim menciona que esa visión pragmática y economicista de los países donantes asumía las realidades nacionales como “simples hechos y la acción a realizar como una generosa tarea que permitiera mejorar su situación” (22). Esta mentalidad filantrópica, según Alcaide y Larrú Ramos, y su correspondiente buena conciencia paternalista, conducían a una impresionante despolitización de la pobreza (37).

Esa perspectiva reduccionista se vio reforzada, además, por la evolución del entramado institucional creado por los Acuerdos de *Bretton Woods*, —los cuales establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo y crearon el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, estableciendo el uso del dólar como moneda internacional—. Estas instituciones, señala Chossudovsky, erigidas en comandantes de la economía de muchos países en vías de desarrollo, a través de programas de ajuste estructural y de políticas monetarias, acrecentaron la confusión entre crecimiento económico y desarrollo humano (N.p.).

En el ámbito regional latinoamericano, durante la Guerra Fría se implementó un programa de ayuda para mejorar las condiciones económicas y sociales de los países. Este programa de acción, denominado “Alianza para el Progreso” y auspiciado por Estados Unidos, surge a propuesta del Presidente norteamericano John F. Kennedy para brindar ayuda a América Latina, con una vigencia de 1961 a 1970.

Dicha propuesta no estuvo ajena al conflicto político-ideológico entre el sistema capitalista y el comunista que bipolarizó al mundo en esa época. En este sentido, Cuba se negó a firmar el documento final, ya que esta Alianza se creó como una forma de contrarrestar la influencia de la revolución cubana en la región.

Posteriormente, en 1990, el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales planteaba, en su Observación General n° 3, la obligación de todos los Estados de garantizar estos derechos y, en caso de que el único obstáculo para ello fuera la falta de recursos económicos, les señalaba el recurso de acudir a la cooperación internacional para el desarrollo.

Con el fin de la Guerra Fría —la caída del muro de Berlín y la disolución oficial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) terminaron la vigencia del Tratado de creación de esta Unión y se puso fin a dicha guerra—, se consolidó un cambio importante y empezó un movimiento de moralización internacional en donde los derechos humanos ocuparon un lugar preeminente.

Al respecto, comenta Levy que, por un lado, derrotado el eje comunista, el país hegemónico y sus aliados justificaron sus intervenciones militares o invasiones en el marco de las banderas de la democracia y los derechos humanos (12). Por otro lado, muchos países enfocaron su atención hacia los problemas internos, así como a nuevos temas de la agenda internacional, de modo que temas como el narcotráfico, la venta ilegal de armamento nuclear, el medio ambiente, la migración, la pobreza internacional y los derechos humanos, entre otros, tomaron mayor fuerza en la elaboración de políticas, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional, dando lugar a nuevos debates en torno a los mismos y sus posibles repercusiones (Levy 12).

En esa tesitura, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también experimentó una evolución hacia nuevos temas, adaptándose a los nuevos contextos, en parte favorecido por el ambiente internacional, que acompañó la caída de la URSS, el neoliberalismo y la globalización. Asimismo, se abrieron espacios para la rendición de cuentas de crímenes del pasado, tal como lo constatan la creación de Tribunales Especiales sobre la ex Yugoslavia y Ruanda, y el establecimiento de la Corte Penal Internacional, aprobada en la Conferencia de Roma de 1998, que han ido conformado la gradual consolidación de una nueva moral internacional. Todos estos esfuerzos fueron encaminados a humanizar la agenda internacional, a través del debate en diversos foros y organismos tanto mundiales como regionales.

De tal forma, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de junio de 1993 marcó un antes y un después en la concepción e importancia de los derechos humanos, gracias a la presencia de la sociedad civil mundial, tanto de los países ricos como de los países en vías de desarrollo. Los avances experimentados en el campo de los derechos humanos encontraron un decisivo punto de apoyo en esta Conferencia. Temas como la educación, los derechos de las mujeres, la no discriminación racial, las características de indivisibilidad de los derechos humanos, el acceso a las libertades y la democracia, fueron replanteados en la Declaración y Programa de Acción de Viena. Además, se propuso que cada país estableciera su Plan Nacional de Derechos Humanos.

Tiempo después, el 7 de abril de 1999, ante la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra, Kofi Annan declaró haber constituido los derechos humanos como una prioridad en todos los programas de las Naciones Unidas.

A partir de estos antecedentes empiezan un sin fin de trabajos, encuentros y programas. Comenta Uvin que “el peso de los derechos humanos en el desarrollo se transformó en tema prioritario en la estructura de las UN” (17). El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo dedicó a los derechos humanos en el desarrollo su Informe 2000. Maduraba así el ambiente para que las agencias de desarrollo pensarán en profundizar sus intercambios sobre la importancia de los derechos humanos para el desarrollo, de modo que se convocó a un “Primer Taller Inter-Agencia” en la Universidad de Princeton, en enero del 2001. La intención era iniciar la definición del EBDH para el desarrollo, catalizado por el llamado de Kofi Annan para programar un aprendizaje comprehensivo sobre derechos humanos, dirigido a todo el *staff* de las UN. De Princeton salió también la decisión de integrar los derechos humanos en los programas de asistencia al desarrollo y en las evaluaciones por países.

Finalmente, el proceso trajo consigo un Segundo “Taller Inter-Agencia” de UN sobre la implementación de un EBDH en el contexto de la reforma de UN, celebrado en mayo de 2003, en Stanford, Estados Unidos. Asistieron más de 15 agencias de desarrollo de UN y de

allí surgió la “Declaración de Entendimiento Común” que, desde entonces hasta el día de hoy, es la referencia básica para el EBDH. Esta Declaración adopta el EBDH en su programación para el desarrollo, al indicar:

- 1) Todos los programas de desarrollo, políticas y asistencia técnica deben perseguir la realización de los derechos humanos tal y como se establece en la Declaración Universal y otros instrumentos internacionales.
- 2) Los estándares y principios de los derechos humanos deben guiar toda la cooperación para el desarrollo y la programación en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
- 3) La contribución de la cooperación para el desarrollo en la construcción de capacidades de los sujetos de deberes y para que los sujetos de derechos puedan reclamar sus derechos. (Fernández Aller 21)

Incorporar un EBDH en las políticas de cooperación y de reducción de la pobreza ha sido un reto importante en la práctica. De alguna manera, las agencias de desarrollo han ido incorporando el marco de los derechos humanos en su ámbito de trabajo, pero no en todos los casos se podría hablar propiamente de un EBDH.

4. El EBDH en las Políticas de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Históricamente, indica Fernández, la cooperación internacional para el desarrollo se había mantenido al margen de las perspectivas vinculadas explícitamente a los derechos humanos (*Ibidem*). Sin embargo, en la actualidad es evidente la integración del EBDH en las PCID. Muestra de ello es que, a lo largo de las últimas décadas, las UN han hecho énfasis en la idea de que el desarrollo y los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Tal vinculación se observa de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al

Desarrollo, que su artículo 1°, recuerda que cada individuo tiene el derecho a participar y a beneficiarse de los procesos de desarrollo, y define el derecho al desarrollo como:

[...]...un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. (Naciones Unidas)

A la vez, los componentes para tomar medidas respecto de los derechos humanos han sido especialmente desarrollados en las Observaciones Generales del Comité DESC y por los relatores de la ONU. Estos componentes consisten en: disponibilidad (garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos); accesibilidad (que los medios sean accesibles a todas las personas, física y económicamente, sin discriminación alguna); calidad (que los medios tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función); adaptabilidad (que el medio y los contenidos tengan la flexibilidad necesaria para poder ser modificados, si así se requiere, a fin de adaptarse a las necesidades de sociedades, y responder a contextos culturales y sociales variados); aceptabilidad (que los medios sean aceptados por las personas a quienes están dirigidos).

Asimismo, según un Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizado en México, los principios y lineamientos que rigen la actuación y la asignación presupuestal de los Estados en materia de cumplimiento de los derechos humanos, son los siguientes:

Los recursos presupuestarios deben asignarse de tal manera que aseguren "... la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada uno de los derechos" [3], b) Máximo uso de recursos disponibles [4]. Los Estados deben realizar los esfuerzos necesarios para cumplir y garantizar los derechos humanos. [5], c)

Realización progresiva de los derechos y no retroceso [6], d) No discriminación e igualdad, e) El principio de transversalidad e integralidad, f) Transparencia y rendición de cuentas [7] (en la formulación, discusión y aprobación, ejercicio del gasto, evaluación y fiscalización), g) Participación ciudadana. (315-855)

Por otra parte, en un estudio realizado en varios países como parte del proyecto "La nueva mirada: El Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación" (Acebal Monfort 31), se analizaron sus PCID en relación a su experiencia y trayectoria en el tema del EBDH, a continuación señalaremos brevemente algunas cuestiones importantes a considerar.

La Agencia Británica (DFID) entiende el EBDH con base en tres principios: participación, inclusión y cumplimiento de obligación. La definición de EBDH que utiliza el DFID es la siguiente:

...significa empoderar a la gente para hacerla capaz de tomar sus propias decisiones, y no ser meros sujetos pasivos de las opciones tomadas por otros. Se centra en el empoderamiento de la gente para reclamar sus derechos y oportunidades. (*Department for International Development-UK N.p.*)

Por otra parte, para la agencia Sueca de Cooperación, el EBDH contribuye al desarrollo de un modelo de cooperación que se construye sobre valores compartidos que se basan en las convenciones internacionales de derechos humanos y además como proceso en el que la participación es un elemento clave (Brun et al ii-xiii). Las dos perspectivas en las que se basa la cooperación sueca son:

- Perspectiva de los pobres (*pro poor*), que significa que las personas empobrecidas no pueden considerarse como un grupo homogéneo.
- Perspectiva de los derechos (*rights perspective*), que incluye democracia, gobernanza y derechos humanos, y tiene como áreas claves de intervención la equidad de género y los derechos de los

niños.

El EBDH supone para esta agencia considerar la lucha contra la pobreza a través de la promoción de los derechos humanos [8]. Así, uno de los principales retos que señala la propia Agencia Sueca para la Cooperación es apostar por un enfoque holístico, integral.

Canadá, por su parte, incorpora la “promoción de los derechos humanos” en el objetivo principal de sus políticas de cooperación para el desarrollo y además lo reconoce en su legislación. La ley se denomina *Canadian ODA Accountability*, esto es, Ley sobre la *accountability* de la Asistencia Oficial al Desarrollo y fue emitida en 2008. Lo más significativo de esta ley es que establece un mandato legislativo para la ODA canadiense para reducir la pobreza asegurando y respetando los derechos humanos. Se establece un proceso de transparencia a través de informes anuales y, detalla algo más, el requisito de tener en cuenta los estándares de derechos humanos.

Ahora bien, la Agencia de Cooperación Suiza (COSUDE) incorpora entre sus temas prioritarios los derechos humanos, en concreto en el eje de trabajo temático “Estado de derecho y democracia”. En un documento estratégico se compromete a adoptar un EBDH, que, a su vez, implica retomar las normas definidas en el marco jurídico de los derechos humanos, integrar los principios de los derechos humanos en sus políticas y programas, y empoderar a los titulares de derechos y de obligaciones. Señala que los principios de derechos humanos se integrarán en el diseño, implementación y monitoreo de sus políticas, programas y proyectos de desarrollo a nivel bilateral y multilateral, y en concreto: a) Equidad y no discriminación, b) Participación y empoderamiento, c) Responsabilidad y Estado de derecho, y d) Indivisibilidad y universalidad. (Política de la COSUDE 12-15).

Para lograr la incorporación del EBDH se adopta en tres distintos campos: normativo, analítico y operativo, y se establecen dos dimensiones:

- Enfoque sectorial de promoción de la gobernabilidad.
- Enfoque transversal, mediante la integración de los derechos humanos en

el diseño, implementación y monitoreo de las políticas generales y sectoriales, estrategias de país y de cada proyecto o programa.

En el campo del funcionamiento interno, se compromete en la implementación y monitoreo de la integración de los derechos humanos a través de instrumentos y herramientas, estrategia de comunicación, desarrollo de sinergias y fortalecimiento de capacidades de los equipos propios.

En tanto, la política alemana de cooperación para el desarrollo ha reflejado el EBDH principalmente promoviendo la elaboración de instrumentos, guías de trabajo, relatos de buenas prácticas que faciliten y sistematicen la implementación del EBDH en el campo operativo. [9]

La serie de publicaciones sobre el EBDH y también sobre su aplicación práctica en diversos países y proyectos forma un conjunto de documentación muy valiosa. Temas como la formación de asesores, los indicadores, la relación con los diversos grupos sociales, la negociación de políticas fiscales igualitarias en los países receptores, la formación de los titulares de derechos para administrar económicamente los proyectos, todo esto apoyado en análisis de casos prueba que el EBDH se ha estado implantando en la orientación de todos los programas en diversas latitudes.

En suma, el análisis comparado entre las principales normas y documentos estratégicos de los principales países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta las siguientes conclusiones: aproximadamente la mitad de los países de la OCDE tienen leyes de cooperación para el desarrollo —es el caso de Canadá, Austria, Suiza, Bélgica, Reino Unido y Dinamarca—. Sin embargo, el único país que introduce explícitamente el EBDH en su legislación es Canadá. Aunque con diferentes interpretaciones, existe un consenso bastante amplio acerca de la necesidad de incorporar el EBDH en la cooperación, y también en las intervenciones sociales. Los derechos humanos se contemplan como materia prioritaria en varios de los países, por lo que hay una tendencia positiva y existe

una convergencia de ideas y experiencias.

Las Agencias de UN mantienen un compromiso firme en la incorporación del EBDH, fundamentalmente a partir de su Declaración de Entendimiento Común, al igual que La Declaración del Milenio que insiste en la trascendencia de los derechos humanos para hacer real el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo. Pero por otra parte es evidente que los dos sistemas contienen prácticas totalmente complementarias que se benefician y se necesitan mutuamente. Por ello, es necesario comprender el peso de participación, incidencia política, gobernanza y transparencia que el EBDH aporta a los procesos del desarrollo [10]. Asimismo, precisan Ollé Sesé et al., los defensores del EBDH necesitan realizar un esfuerzo de concreción técnica y económica, de formulación de indicadores para la programación, evaluación y seguimiento de todo proyecto, abandonando las generalidades más abstractas del EBDH (9-14).

5. La Importancia de los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad en el EBDH

Los derechos humanos y sus principios adyacentes impregnan el EBDH. Tales principios son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La interdependencia alude a que “todos los derechos están articulados, la realización de un derecho es condición necesaria para la realización de algunos otros” (Ramírez Hernández 3), la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos. La indivisibilidad se refiere a que los derechos humanos no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto (Ídem). Todos los derechos humanos son importantes, ningún derecho es superior a otro (Ídem). De hecho, niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos (Blanc Altemir ²¹). La universalidad se refiere a la totalidad de las personas de la tierra, todos los derechos humanos para todos y todas

(Ramírez Hernández 3). Conlleva un principio de nutrición y renovación de los derechos humanos, producto de su propia expansión a diferentes culturas, ideas y manifestaciones de la opresión. (Vázquez y Serrano 137)

En relación a este último punto, los derechos humanos son universales porque son demandas moralmente sustentadas y con pretensiones de legalidad, constituyen exigencias éticas justificadas ante cualquier autoridad. La universalidad de los derechos humanos sustentados en la moralidad conlleva la idea de permanencia, independientemente de su reconocimiento o no en cualquier el sistema positivo nacional.

Entonces, los derechos humanos se inscriben a todas las personas, lo cual trae como consecuencia, como lo sustenta Blanc Altemir: “que sean exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal” (14).

Ahora bien, respecto a la integralidad y la indivisibilidad, Donnelly sostiene que el modelo de la Declaración Universal de Derechos Humanos considera de forma holística a los derechos humanos, reconocidos internacionalmente como una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de los otros (15).

En el plano histórico, las discusiones en torno a la adopción de uno o dos tratados vinculantes para la protección de todos los derechos no contaron con la voluntad de los Estados. Por el contrario, los efectos de la Guerra Fría se hicieron sentir en las discusiones en torno a los tratados, derivando en la adopción de dos pactos internacionales, uno respecto de los derechos civiles y políticos y otro sobre los DESC. La división de las naciones en dos grandes bloques las llevó a sostener posiciones opuestas respecto de la naturaleza y jerarquía de los derechos humanos. Mientras unos Estados alegaban, menciona González, la prioridad de los derechos económicos y sociales, pues sólo la plena satisfacción de las necesidades sociales básicas haría posible la plena participación del individuo en otras actividades; otros países sostenían la relevancia de los derechos civiles y políticos, dado que la libertad del individuo se constituye en condición indispensable para su

existencia (168).

A pesar de ello, los preámbulos de ambos pactos establecieron que no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Además, la Proclamación de Teherán de 1968, adoptada al cierre de la primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, señala que “los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible” [11]. Es éste el primer documento oficial que utiliza el término “indivisible,” dando a entender que entre los distintos derechos existe unidad.

Posteriormente, en la Resolución 32/1.30 de 1977, poco después de la entrada en vigor de ambos pactos internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas institucionalizó el uso de los principios de interdependencia e indivisibilidad en las tareas de la Organización.

Recientemente, en la Conferencia de Viena de 1993 constituye el último eslabón en esta evolución de los conceptos de interdependencia e indivisibilidad. La Declaración y Programa de Acción de Viena establece que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. [12]

Ahora bien, existe otro principio derivado del derecho internacional de los derechos humanos, que es el principio de progresividad o no regresividad [13]. Para Nikken este principio se entiende “el fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere a número y contenido de los derechos protegidos como en lo que toca a la eficacia y vigor de los procedimientos” (72). Al respecto, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* prescribe, en su artículo 26, lo siguiente:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Por su parte, el artículo 2.1 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* establece que los Estados partes se comprometen a:

“[...]...adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr *progresivamente*, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Para los autores Vázquez y Serrano, el principio de progresividad debe pensarse siempre acompañado de al menos tres principios más de aplicación de los derechos humanos: la identificación de los elementos mínimos de cada

derecho (a través del mecanismo de los mínimos esenciales o por medio de los límites razonables del derecho); la prohibición de aplicaciones regresivas del derecho, y el máximo uso de recursos disponibles. Sin estos tres principios, la progresividad es simplemente inconcebible (165).

Abramovich y Courtis indican que el concepto de realización progresiva constituye un reconocimiento del hecho que, generalmente, la plena efectividad de éstos no podrá lograrse en un escaso lapso temporal. Por otra parte, este principio implica la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de tales derechos, a la vez que su compromiso mínimo (obligación de no regresividad) prohíbe adoptar políticas y a través de éstas, dictar normas jurídicas que empeoren la situación de los derechos (283).

Todos estos principios permiten contextualizar el derecho al desarrollo junto con el otro cúmulo de derechos humanos para darles sistematicidad, es decir, entenderlos como un sistema coherente, de manera que sean claras y evidentes las relaciones y dependencias recíprocas entre las partes y el todo.

Por ejemplo, el Informe de Seguimiento de la Educación señala que el derecho humano a la educación “aporta nuevos datos y pruebas sobre la influencia de la educación en los problemas ambientales, sociales y políticos” (Bokova 4), a los que no se les prestó suficiente atención en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [14]. La educación, como transmisora de valores, es un medio fundamental para favorecer la cohesión social y proporcionar beneficios sociales más amplios. En este sentido, otra importante evaluación internacional indica que existen sinergias importantes entre los ODM, en donde la aceleración de un objetivo generalmente acelera el progreso de los otros, e inmersos en estos se encuentran varios derechos humanos. (*Qué se necesita para alcanzar* 1). En suma, el papel de los derechos humanos es imprescindible en la promoción de una amplia gama de derechos al desarrollo, como son los ODM, y ahora, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Por tanto, no se puede hablar de desarrollo cuando existe bajo o nulo nivel educativo de amplios estratos de

la población, lo cual constituye un importante mecanismo de transmisión intergeneracional de pobreza.

La Oficina del ACNUDH subraya que, para que el marco metodológico del EBDH tenga sentido conceptual, es necesaria una visión integral de los derechos, congruente con los principios de indivisibilidad e interdependencia, desarrollando un tratamiento idéntico tanto para derechos civiles y políticos como para derechos económicos, sociales y culturales. La base conceptual considera también la incorporación transversal de las normas o principios comunes de los derechos humanos, tales como la no discriminación, igualdad, participación y rendición de cuentas. [15]

En ese contexto, el derecho al desarrollo es un derecho humano, que integra al conjunto de los derechos humanos, su objetivo último es la promoción y la aplicación de todos ellos, tanto en el ámbito nacional como internacional. El EBDH permite la transversalización de los principios de los derechos humanos en el derecho al desarrollo pues el bagaje teórico de los derechos humanos ya no asigna alguna supremacía de un derecho humano sobre otro. Además, mediante este se puede lograr objetivos más amplios e integrales en contra de los problemas estructurales que aquejan al bienestar general.

6. Aportaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al EBDH

A nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) celebrado del 7 al 22 de noviembre de 1969, fue el primer documento regional que estableció en su Capítulo III. Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el compromiso de los Estados partes a tomar las medidas necesarias para cumplir el desarrollo, en los términos ya citados anteriormente (artículo 26).

Posteriormente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir del denominado Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, en noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a firmar, ratificar o adherir el Protocolo de San Salvador, y a colaborar en el desarrollo

de indicadores de progreso en materia de los DESC.

En dicho *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el “Protocolo de San Salvador”; se reconoce la estrecha relación que existe entre la vigencia de los DESC y la de los derechos civiles y políticos, que, pese a pertenecer a diferentes categorías de derechos, constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros. [16]

Para el cumplimiento del mecanismo de monitoreo que articula el numeral 19 del Protocolo de San Salvador que establece la obligación que tienen los Estados Partes de presentar informes periódicos sobre las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el respeto de los derechos protegidos por el protocolo; la Asamblea General de la OEA aprobó en junio de 2005 las “Normas para la Confección de los Informes Periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador” [17]. Estas Normas encomendaron al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, propusiera la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales. La Asamblea dispuso que la CIDH propusiera los indicadores de progreso a ser empleados para cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse informe (Parra Vera 93).

En observancia a este mandato, la CIDH presentó en julio de 2008 la versión final de los *Lineamientos para la elaboración de los Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Entre los principales aportes de este documento, se destacan los siguientes:

- *Precisiones estratégicas en relación con el principio de regresividad y la prohibición de no regresividad.* El principio de progresividad de los DESC permite su aplicación tanto en el examen de situaciones generales, como respecto de

situaciones particulares de eventual retroceso en relación con el ejercicio de ciertos derechos. Aplica no solo para analizar los cambios de la situación general de un país en un período determinado, sino también, en la medida de lo posible, para identificar ciertas situaciones particulares graves de afectación de derechos del Protocolo, en especial problemas de alcance colectivo, que obedezcan a prácticas o patrones reiterados, o a factores de índole estructural que puedan afectar a ciertos sectores de la población, por ejemplo, la negación del acceso a derechos sociales básicos de una comunidad étnica o de un grupo social determinado.

- *La diferenciación conceptual entre indicadores socioeconómicos e indicadores sobre derechos.* En este sentido, los Lineamientos diferencian entre progreso económico y social y cumplimiento del Protocolo de San Salvador. Esto último implica el cumplimiento de obligaciones jurídicas y su evaluación no implica una valoración general de las políticas públicas. No obstante, existen puntos de contacto, ya que el cumplimiento de los referidos deberes frecuentemente se hará mediante la adopción de políticas. De todos modos, no se trata de apreciar la opción que libremente escojan los Estados para satisfacer los derechos, sino de evaluar si las mismas violan o no derechos reconocidos en el Protocolo. Una política puede ser eficiente en términos de aumento de riqueza pero ser incompatible con dicho tratado, por ejemplo, por ser discriminatoria.

- *La propuesta de indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas.* La propuesta de la CIDH exige diferenciar entre los objetivos, que son aquellos fines que se desean alcanzar y se expresan en términos cualitativos (“reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años”), las metas, que son los niveles cuantitativos que se desean alcanzar en un período determinado (“reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años”) y, por último, los indicadores, que son variables usadas en las metas para medir el progreso hacia los objetivos (“tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años”). En cuanto al tipo de indicadores de derechos a utilizar,

la CIDH propone complementar indicadores cuantitativos (por ejemplo, en relación con el derecho a la salud, “cantidad de médicos por habitante”) con indicadores de progreso, a los que llama “señales de progreso cualitativas”, que tienen por finalidad poner en contexto a los primeros.

• Temas transversales en los que se proyecta un EBDH. La CIDH propone analizar temas transversales que permiten medir si existen condiciones favorables para el acceso de la población a los derechos sociales del Protocolo, así como la efectividad de las garantías institucionales y de los mecanismos de protección doméstica de los derechos consagrados en ese instrumento. En particular, se desarrollan tres temas transversales para ser medidos por indicadores y señales de progreso: i) igualdad; ii) acceso a la justicia, y iii) acceso a la información y a la participación. Estas temáticas están directamente relacionadas con los temas estratégicos del EBDH. (*Indicadores de Progreso* 93-100)

En esta tesitura la CIDH, retomó las bases propuestas por el ACNUDH [18] pero en lugar de estructurar matrices de indicadores considerando atributos específicos por derecho, establece seis categorías conceptuales que responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos. Estas categorías corresponden a: la asimilación del derecho por parte del Estado; su compromiso financiero y presupuestal; las capacidades estatales involucradas; así como el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación; facilidades de acceso a la justicia; además del acceso a la información y participación.

Asimismo, instituye que los indicadores se desarrollan en tres niveles que buscan reflejar las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; las acciones y procesos que los Estados realizan y, finalmente, los resultados en términos del goce efectivo de los derechos. De tal manera, las matrices de indicadores para los ocho DESC contenidos en el Protocolo de San Salvador, se estructuran con aproximadamente cien

indicadores por derecho.

En esta metodología, más allá de la mera supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo, subyace la convicción de lograr la protección de los DESC con un enfoque integral y garantista, que permita construir en cada país las bases para que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos.

Un avance muy concreto para la aplicación de la metodología se produjo con la resolución tomada en junio de 2012 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la que se solicita a los Estados parte que: presenten los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en los Indicadores de Progreso, en el plazo de dos años. [19]

Las metodologías desarrolladas por las autoridades de la CIDH han logrado rescatar desde sus bases conceptuales el fondo de los derechos humanos y han producido herramientas que permiten no sólo estimular procesos de evaluación del cumplimiento de derechos sobre bases objetivas, sino coadyuvar en la formulación de políticas públicas para derechos humanos contando con evidencia empírica (Pérez Gómez 1). Para Pérez Gómez, las herramientas de medición de derechos humanos basados en indicadores constituyen en última instancia instrumentos para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, en tanto permiten contar con datos, estadísticas y evidencia consistente para identificar de forma sistemática la medida en que los Estados cumplen o incumplen con sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos, desmenuzando los elementos necesarios para su ejercicio e identificando el cumplimiento de los principios transversales (2).

Los Indicadores de Progreso implican un gran avance en el diseño de la nueva herramienta de medición cualitativa y cuantitativa que, será perfectible, pero que los Estados, la ciudadanía y la sociedad civil deben adueñarse a fin de controlar el grado de satisfacción de los derechos (Bestard y Royo 361).

No obstante, después de los trabajos fundacionales de la CIDH, el mandato de desarrollo de la metodología pasó a la Secretaría

Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la OEA quién se apoya en el “Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador”, el cual será además responsable de la revisión de los informes que se entreguen en 2014 y 2016, para el primer y segundo agrupamiento de derechos, respectivamente. (Pérez Gómez 5)

Por otra parte, la CIDH también se ha pronunciado sobre el EBDH, en la Sesión Especial dedicada a analizar el fenómeno de las pandillas delictivas, de la Comisión de Seguridad Hemisférica, celebrada el 17 de enero de 2008, en Washington D.C., al respecto, señala:

... la Comisión ha considerado que el fortalecimiento de los sistemas democráticos sobre la base del respeto de los derechos humanos puede contribuir a erradicar situaciones disfuncionales en las que se confrontan los derechos humanos individuales y la seguridad colectiva a fin de asegurar el goce y ejercicio del derecho a vivir con seguridad. Bajo esta perspectiva, puede decirse que una manera de enfrentar el fenómeno del pandillaje juvenil es a través de la adopción de medidas que garanticen la implementación de normas estrictas de respeto al debido proceso conjuntamente con la inversión en políticas y programas de prevención, basadas en un enfoque de derechos humanos. [20]

La CIDH ha señalado que el desarrollo económico es un tema prioritario, la Comisión ha reconocido la existencia del “derecho al desarrollo”, y ha convenido que dicho derecho implica que cada Estado es libre de explotar sus recursos naturales, incluso a través del otorgamiento de concesiones y de la aceptación de inversiones internacionales. La Comisión precisó que las normas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: “exigen que el desarrollo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados” (*Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*).

En el *Informe de Seguimiento sobre la Situación de Derechos Humanos en Haití*, la

CIDH menciona:

Respecto al proceso de reconstrucción, la Comisión Interamericana considera de fundamental importancia para lograr un desarrollo sustentable que se incorpore a este proceso un enfoque basado en derechos humanos. Para ello, la meta de cada programa de cooperación y desarrollo debería contribuir directamente a la realización de uno o varios de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Un proceso de reconstrucción enfocado primordialmente en la ayuda humanitaria sin un enfoque basado en los derechos humanos no permitiría obtener soluciones a largo plazo. (*Informe Anual 629*)

Por su parte, Krsticevic sostiene que la CIDH ha protegido de manera directa los DESC, como la salud, la educación, la propiedad, la asociación, a través de la interpretación y aplicación de dichos instrumentos en casos sometidos a ella, mediante denuncias individuales (30).

7. Conclusiones

A lo largo este trabajo, se ha constatado la estrecha relación entre los derechos humanos y el desarrollo. Históricamente, el encuentro entre estos derechos dio lugar al EBDH, el cual constituye un proceso que provee herramientas e introduce un marco conceptual concreto para promover el ejercicio de los derechos humanos en la realización del desarrollo sostenible. El EBDH, ampliamente analizado en las PCID, puede facilitar la consecución de objetivos nacionales y, por ende, lograr resultados eficientes que eleven al máximo el bienestar en la región.

Sin embargo, el proceso de transición al EBDH no ha sido fácil; frente a él existen múltiples complejidades que hacen el cúmulo de derechos humanos nugatorios a plenitud. Al margen de otros obstáculos, en el ámbito nacional hace falta armonización del EBDH, no sólo a nivel legislativo, sino también de las guías técnicas de elaboración de programas y políticas públicas que hagan prácticos los derechos humanos.

La importancia de estas guías puede resumirse en que la adopción del EBDH es independiente de su regulación legal —aunque esta sea muy recomendable. De hecho, los países que más han avanzado en este tema no tienen una ley interna que específicamente obligue a ello.

La CIDH ha jugado un papel importante en la consolidación del EBDH en la región mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas de desarrollo y prevención de la pobreza. Resultan relevantes sus aportes a las metodologías de indicadores de derechos humanos como instrumentos multidimensionales, que sientan las bases para la concreción de ejes transversales en dicho enfoque, tales como el principio de igualdad y no discriminación, el acceso a la información y el acceso a la justicia. Asimismo, ha efectuado invaluable contribuciones para una aplicación en casos concretos de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

En el futuro, la CIDH debe seguir implementando el EBDH mediante sus informes de fondo que involucran órdenes estructurales, para lograr que el caso particular que se encuentre bajo estudio interamericano sea útil para un análisis de la situación global que conduce a alguna determinada violación de derechos humanos.

Finalmente, es posible afirmar que es a través del EBDH que los derechos humanos se sitúan como medio y fin de la cooperación al desarrollo, y que este enfoque provee una visión y una metodología, tratando de hacer valer los derechos humanos de una forma activa, no sólo reaccionando frente a su incumplimiento.

Notas

[1] Los bienes públicos globales deben reunir las características de no exclusividad y no rivalidad, además de tres criterios adicionales: sus beneficios deben ser universales, deben extenderse y deben satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Véase Marín Quemada y García Verdugo.

[2] El concepto de *mainstreaming* proviene de un término anglosajón de difícil traducción al castellano, por lo que habitualmente dicho concepto se viene traduciendo como “transversalidad” o enfoque transversal. Hace referencia a la integración de un enfoque en todos los niveles o ámbitos de actuación (tratamiento transversal). (Acebal Monfort

22).

[3] “La obligación de cumplir requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos.” Véase “Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,” Parte II, párrafo 6 (*Los derechos económicos, sociales y culturales* 124).

[4] Véase, Artículo 2° del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de la ONU, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (xxi), el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

[5] Véase, *Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza*, Directriz 4, sobre “Establecimiento de metas, referencias y prioridades”, OACNUDH, párrafos 47-61.

[6] Véase, Artículo 2° del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ONU, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

[7] Véase: “Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,” Parte II, párrafo 15 (*Los derechos económicos, sociales y culturales* 126).

[8] El Consejo de Derechos Humanos de Australia describe así la perspectiva del gobierno sueco. Véase, “Human Rights Council of Australia” (2003).

[9] Véase: *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)* – “Governance and democracy”.

[10] La cuestión no es integrar los derechos humanos en el desarrollo, o en los ODM, sino la de integrar estos en un EBDH. Véase IIEDH, 2010.

[11] Artículo 13 de la “Proclamación de Teherán,” proclamada por la Conferencia Internacional del Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo 198.

[12] Artículo 3 de la “Declaración y Programa de Acción de Viena”. Ver: *Declaración y Programa de Acción de Viena. 20 años trabajando por tus derechos* (19).

[13] Véase, Proclama de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Considerando Cuarto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 2, 26, Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 2, PIDESC; artículo 2.2, PIDCP; artículos. 1.4, 2 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículos. 2, 2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 1, Protocolo de San Salvador.

[14] Los ODM fueron establecidos en el año 2000, dentro de la Declaración del Milenio durante la Cumbre del Milenio celebrada en Nueva York. En ella se establecen objetivos en torno al empuje de demandas sociales a fin de humanizar la agenda internacional con fecha límite para el 2015.

Plantea ocho objetivos: Erradicar la pobreza extrema y el hambre; Lograr la enseñanza primaria universal; Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer; Reducir la mortalidad infantil; Mejorar la salud materna; Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y Fomentar una asociación mundial para el desarrollo. Las principales críticas que se le hacen a dichos objetivos giran en torno a que se considera que luchan en contra de las consecuencias y no contra las causas del subdesarrollo, además de considerarlos generalistas y ambiciosos. Véase: *Objetivos de Desarrollo del Milenio*.

[15] Véase: *Informe sobre la Aplicación de las Recomendaciones de la Sexta Reunión de los Comités y de la 19ª Reunión de los Presidentes*.

[16] Véase el "Preámbulo" del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

[17] Resolución AG/ RES. 2074 (XXXV-0/05).

[18] Supra. p. 16.

[19] Ver: *Aprobación de indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*, aprobada en segunda sesión plenaria celebrada el 4 de junio de 2012, punto 4.

[20] Véase: *Presentación en Nombre del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Sr. Santiago A. Cantón (3)*.

Bibliografía

- Acebal Monfort, Luis (coord.) *El enfoque basado en derechos humanos y las políticas de cooperación internacional. Análisis comparado con especial atención al caso español*, Madrid: RedEnderechos, 2011. Print.
- Abramovich, Víctor y Christian Courtis, *Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L., 1997. Print.
- Alcaide Zugaza, Laura y José María Larrú Ramos. "Corrupción, ayuda al desarrollo, pobreza y desarrollo humano." *Boletín Económico del ICE*. 2917 (2007): 37-58. Print.
- Aprobación de Indicadores de Progreso para Medición de Derechos Contemplados en el Protocolo de San Salvador*. OEA. Jun. 2012. Web. 01 Jul. 2018.
- Berraondo, Mikel y Asier Martínez de Bringas. *La integración del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las prácticas cotidianas. Repensar hoy y hablar del mañana*. Pamplona, Navarra: Aula de Derechos Humanos, Instituto Promoción Estudios Sociales, ELKARTEA, 2011. Print.
- Bestard, Ana María y Laura Royo. "Los derechos sociales: desarrollo jurisprudencial en el ámbito internacional y su recepción en la jurisprudencia de la Corte Suprema." *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"*. Edición Especial (2011): 348-362. Print.
- Blanc Altemir, Antonio. *Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal. La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*. España: Universitat de Lleida-Tecnos-ANUE, 2001. Print.
- Bokova, Irina. "Discurso de la Directora General de UNESCO." Conferencia "Educación ante Todo: Una educación de calidad para todos como motor de desarrollo económico y social." UNESCO, Ciudad de México. 15 March 2013. Lecture.
- Brun, Sara, et al. *Integrating the Rights Perspective in Programming. Lessons learned from Swedish-Kenyan development cooperation. SADEV REPORT 2008:2*. Karlstad: Swedish Agency for Development Evaluation, 2008. Print.
- Chossudovsky, Michael. *The Globalisation of Poverty: Impacts of IMF and World Bank Reforms*. London: Zed Books, 1997. Print.
- "Coherencia de la Políticas y Cooperación Internacional." *Informe sobre el Comercio Mundial*. World Trade Organisation, 2004. 202-12. Print.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Departamento de Derecho Internacional – OEA: Tratados Multilaterales. 2014. Web. 15 Jun. 2018.
- Cuadra, Héctor. *Reflexiones sobre ética y política internacional*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana, 2009. Print.
- "Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales." *Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2014. 123-130. Print.
- Declaración y Programa de Acción de Viena. 20 años trabajando por tus derechos*. OACNUDH. Sept. 2013. Web. 15 Jun. 2018.
- "Directriz 4: Establecimiento de metas, referencias y prioridades." *Principios y directrices para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza*, México: OACNUDH, 2004. 25-29. Print.
- Donnelly, Jack. *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Nueva York: Cornell University, 1993. Print.
- González, Nazario. *Los derechos humanos en la historia*. Ciudad de México: Alfaomega, 2002. Print.
- Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010*. CIDH. 7 Mar. 2011. Web. 15 Jun. 2018.

- Informe sobre la Aplicación de las Recomendaciones de la Sexta Reunión de los Comités y de la 19ª Reunión de los Presidentes.* OACNUDH. 22 May. 2018. Web. 15 Jun. 2018.
- Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador.* CIDH. 24 Apr. 1997. Web. 15 Jun. 2018.
- Jiménez, Lucina. "Políticas culturales y cooperación internacional para la diversidad y la equidad." *Pensar Iberoamérica. Revista de Cultura.* 10 (2006). Web. 01 Jun. 2018.
- Kaul, Inge, et al. *Bienes públicos mundiales: La cooperación internacional en el siglo XXI.* Nueva York: Oxford UP, 1999. Print.
- Krsticevic, Viviana. "La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano." *Derecho procesal constitucional. Colección INEHRM.* Coord. Armando Soto Flores. México: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), 2004. 145-199. Web.
- Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* CIDH. 19 Jul. 2008. Web. 01 Jun. 2018.
- Levy, Guillermo. "Imperialismo de los derechos humanos." *Página12.* 7 Sept. 2013. Web. 15 Jun. 2018.
- Marín Quemada, José María y Javier García Verdugo. *Bienes Públicos Globales, Política Económica y Globalización.* España: Editorial Ariel, 2003. Print.
- Naciones Unidas. "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo." *25º Aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.* Web. 15 May. 2018.
- Nikken, Pedro. "El concepto de derechos humanos." *Antología Básica en Derechos Humanos.* Comp. Lorena González Volio. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994. 15-27. Print.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.* Naciones Unidas. Web. 01 Jun. 2018.
- Ollé Sesé, Manuel, et al. (coord). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos.* Barcelona: Asociación Pro Derechos Humanos de España - Anthropos, 2009. Print.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Naciones Unidas – Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Web. 15 Jun. 2018.
- Parra Vera, Oscar. "El Sistema Interamericano y el enfoque de derechos en las estrategias de desarrollo y erradicación de la pobreza. Algunas líneas de trabajo para las defensorías del pueblo." *Cuadernos Electrónicos de Derechos Humanos y Democracia.* 5 (2009). 22 Apr. 2017. Web. 15 Jan. 2018.
- Pérez Gómez, Laura Elisa. "¿Medir derechos humanos?, ¿por qué? y ¿para quién?" *Perseo, Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM.* 3 (2013). Web. 15 Jun. 2018.
- Pérez Murcia, Luis Eduardo. "Seguimiento y evaluación de políticas públicas en perspectiva de derechos humanos: la experiencia de la Defensoría del Pueblo de Colombia." *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas.* Lima: Comisión Andina de Juristas, 2004. 293-314. Print.
- Política de la COSUDE en materia de derechos humanos: hacia una vida con dignidad. Concretizar los derechos de los pobres.* Berna: COSUDE, 2006. Print.
- Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores Públicos.* Ciudad de México: OACNUDH, FLACSO, FUNDAR A.C., 2010. Print.
- Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo.* Nueva York y Ginebra: OACNUDH, ONU, 2006. Print.
- Presentación en Nombre del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Sr. Santiago A. Cantón.* Consejo Permanente de la OEA – Comisión de Seguridad Hemisférica. 5 Feb. 2008. Web. 15 Jan. 2018.
- "Presupuesto público con perspectiva de derechos humanos", *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal.* México: Solar Servicios Editoriales, 2008.
- "Proclamación de Teherán." *ACNUR: Recursos y Publicaciones.* 2002. Web. 15 Jun. 2018.
- "Products and Expertise - Governance and democracy." *GIZ – Official Website.* Web 15 Jun. 2018.
- Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sistema Universal y Sistema Interamericano.* San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Print.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Departamento de Derecho Internacional – OEA: Tratados Multilaterales. Web. 15 Jun. 2018.
- ¿Qué se necesita para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio?, *Evaluación Internacional, Resumen Ejecutivo.* PNUD. 17 Sep. 2010. Web. 01 Jun. 2018.
- Ramírez Hernández, Gloria. *Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos.* México: Cuaderno de Trabajo Número 1, Cátedra UNESCO de derechos humanos, 2010. Print.
- Slim, Hugo. "Not Philanthropy but Rights: The Proper Politicisation of Humanitarian Philosophy." *The International Journal of Human Rights.* 6.2 (2002): 1-22. Print.
- Urban, Johnson. *Human Rights Approach to Development Programming.* New York: UNICEF, 2003. Print.
- Uvin, Peter. "From the right to development to the rights-based approach: how 'human rights' entered development." *Development in Practice.* 17.4/5 (2007): 597-606. Print.
- Vázquez, Luis Daniel y Sandra Serrano. *Los principios de*

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Ciudad de México: IJ-UNAM, 2012. Print.

Velásquez González, José Ángel. “Los bienes públicos globales y regionales: una herramienta para la gestión de la globalización.” *Cuadernos Unimetanos*. 18 (2009). 14-19. Print.

Biografía de la Autora

Janeth Hernández Flores es Doctora en Derecho y Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cuenta con estudios posdoctorales en la Universidad de Valladolid, España y en la Universidad de Texas, Austin, Estados Unidos. Certificada como Fellow Professor (2015), por la Universidad de Bérghamo, Italia. Es Profesora en la FCPyS e Investigadora Posdoctoral en el CISAN-UNAM.